





### DELEGACIÓN GUERRERO

Iguala, Guerrero, Mayo 13, de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PRESENTE:

La que suscribe, lice por la constant de la constan

Que adjunto al presente ocho escritos signados por mis defendidos

LETO

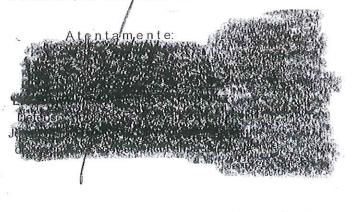
LETO

A quienes se les instruye la causa penal

Comparatorio de la causa penal

Compa

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.C.P.- Minutario. CROO/aor.

0000007

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PRESENTE.

El que suscribe, Manuel Santa de la comparezco para exponer:

Que vengo a interponer queja fundada en contra de los está la contra de los está la contra de los está la gama de derechos humanos del suscrito, ya que el dichos elementos me detuvieron el tres de octubre de dos mil catorce y con motivo de ello, actualmente me encuentro a disposición del Juzgo el del findice de dicho jugado, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y OTRO, recluido en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit.

Es el caso que <u>al momento en que el suscrito fui detenido dichos</u> elementos captores entraron a mi domicilio sin ningún documento que <u>les permitiera ingresar a éste, asimismo me estuvieron golpeando, me hicieron firmar a la fuerza unos papeles, a mi esposa y a mi hija les sacaron fotografías y con eso me torturaban que si no firmaba iban a ir por mi familia, por eso tuve que firmar una declaración en la que me inculpaba de un delito que no cometí, que a mi nunca me encontraron ningún arma ni droga.</u>

Atento a lo anterior, solicito se inicie el procedimiento correspondiente a fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda en contra de los se contra a la unidad de investigación criminal, responsables de haber abusado de su autoridad en agravio del que suscribe, al haberme golpeado y haberse introducido a mi domicilio al momento de mi detención sin ningún documento que se les autorizara y al haberme golpeado y torturado para que me incriminara sobre delitos que no cometí, contraviniendo con ello las garantías que establece la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que estatuye:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea



como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

Asimismo, là *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", en su artículo 5 establece:

"ARTÍCULO 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Ahora, la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, en sus artículo 13 y 16 refieren:

"Artículo 13.

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado

"Articulo 16.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión."

Además, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS refiere:

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquélla y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro homine). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. Por su parte, los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a un recurso "efectivo" ante los tribunales



competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esos instrumentos normativos.

Atento a lo anterior, se reitera, pido a Usted, se inicie el procedimiento correspondiente a fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda en contra de los elementos E<sup>1</sup>

Criminal, responsables de haber abusado de su autoridad en el momento en el que me detuvieron.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito:

ÚNICO.- Tomar en consideración la presente queja, iniciando el procedimiento respectivo en contra de los contra de

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración y respeto hacia su persona.

ATENTAMENTE



Sección:

Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

0.7015



Número:

FGJE/DGCAP/4035/2014.

Av. Previa:

DGCAP/207/2014.

Asunto:

SOLICITA INVESTIGACIÓN

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014

Almirante Alejandro Salomón Velmar Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado. Chilpancingo, Guerrero. PRESENTE. 0:/10/2014

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero; 1º, 4º, 18, 36, 38,40, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, respetuosamente hago de su conocimiento que de las declaraciones de se deprende que en el Municipio de Iguala de

LESTAL padependencia se encuentran operando miembros de la Delincuencia Organizada LESTAL dentificada como "Guerreros Unidos", en ese sentido, Solicito a Usted se sirva girar sus ENERAL de la companización de los de la Delincuencia Organizada LESTAL de la companización de los de la Delincuencia Organizada LESTAL de la companización de los de la Delincuencia Organizada LESTAL de la companización de los de la Delincuencia Organizada LESTAL de la Delincu

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

#### Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El Agente del Ministerio Público del Fuero Común
Adscrito a la Dirección General de Control de

Averiguaciones Previas.

C.c.p.

Fiscal General de Justie

U SUDETION CONOCIMIENTO

Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Juan Jiménez Sánchez. Col. El Potrerito. C.P. 39098.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono: (747) 494 2987 Ext. 1063 y 1017



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

Oficio: 0537.

Expediente: AEBPNL/049/2014.

Asunto: Se pone a disposición los

1

Chilpancingo, Guerrero, 04 de de dibra del 201

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

Presente.

En estas oficinas, que ocupa esta representación social a su digno cargo, me permit d'uner a su disposición a los que dijeron llamarse: a y los siguientes Indicios:

Identificación de los Indicios o Evidencias.

Numero de Indicio	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en que se encontraba
o Evidencia 01	Una bolsa, tipo mariconera, color negra, 22X24, con la leyenda London (3), etiqueta U.S.POLO ASSN, con de correa de nylon de 1.50 cts., de largo.	Regular
30 34 F	Contenido en el interior lo siguientes artículos: Una cartera, color negra, sin marca, conteniendo: 1 billete de \$ 50.00, 2 billetes de \$ 20.00 M.N., y una credencial de elector a nombre de	
- 5	Un teletono celular, marca LG, color blanco (Mal estado).	9 90 8
	Un teléfono celular, marca Nokia, color negro (Mal estado). Un teléfono celular, marca Nokia, color negro con gris (mal estado). Una llave de encendido al parecer de un vehículo automotriz.	* a 8
	Una bolsa de plástico transparente, conteniendo bolsa del mismo material.	6 X4 D4 PGC 41
02	Una pistola calibre 45, marca Colt, matrícula C141329, color metal original, cachas de color blancas, marca Colt.	Regular
(*) (*)	Un cargado desabastecido, de la pistola en referencia. una caja de plástico conteniendo 13 cartuchos útiles, del arma de fuego en	0 42 , 2 0
1.	referencia. Dos cartuchos útiles, cálibre 380.	
03	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.5 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
04	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.8 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
05	Una bolsa de plástico de color negra, conteniendo 2.7 Kg., de hierba verde, al	Tara I
06	Una bolsa de plástico de color café, con el logotipo de "OXXO", conteniendo 8 envoltorios de yerva verde, con las características propias de la mariguana, con un peso de 105gr (ciento cinco gramos)	
07	Una báscula de plástico de color azul, marca VOLKE.	

Se encontraron en poder del aseguramiento de los antes mencionados.

Se anexa, formatos de la cadena de cuarodia de los indicios antes señalado y certificados de Integridad física corporal

Lo que hago de su conocimiento, para efectos legales que correspondan.

Coordinador de Zona de 2

tado, adscrito a la

COCAMA REPORTANTA DE LA COSAS CERCIO.

SARA LA GIVESTISACION

SAR PARITHE CANVER

COLPANIARIO, GDO.



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo. Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

> Oficio: 0538. Expediente: DGCAP/207/2014. Asunto: Se Rinde Informe.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 Octubre del 2014.

Agente Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas. Presente.

Los C.C. File

EARCHING FROM THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

CONTRACTOR CALLS

Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 Constitucional, 139 de la Constitución Política del Estado, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales del Estado, 36 de la Fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en observancia a las funciones propias y exclusivas de la corporación a la que pertenecemos, nos permitimos informar a Usted:

#### ANTECEDENTES:

En atención al oficio de investigación número FGJE/DGCAP/4035/2014, de fecha 3 de octubre del presente año en curso, mediante el cual solicita la investigación de los hechos que dieron ofigen a la indagatoria al rubro citada, misma que se instruye por el delito de Homicidio por arma de fuego y lo que resulte, cometido en agravio de quien resulte agraviado, y en contra de Quien Resulte Responsable, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por este conducto nos permitimos rendir el siguiente:

#### INFORME:

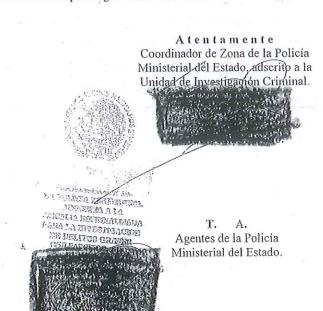
Carretera Nacional México-Acapulco, Km. 6+300, Chilpancingo, Gro., C.P.39090. Tel. 747 471 94 13. E-MAIL pm.grupocom@gmail.com

de dos mil seis, ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de esa Ciudad, y en el mes de junio de dos mil doce, k lo comisiona a los puestos de revisión en la entrada de la Ciudad, que se encuentra en el Tomatal, el Naranjo y lomas del coyote, dónde conoció a los encargados de dichos puestos de revisión Hector Aguilar quien fungía como comandante, quien tenía a su cargo a West pulaban las patrullas (\*\* asimismo continua informando que un sujeto que lo conocen como 🏥 desempeña como et al la control de las patrullas antes mencionadas, agrega también que la da controla un grupo de reacción denominado Los Bélicos y están integrados por facilitation de la companya de otra parte al cuestionarle de la procedencia de dichos envoltorios que trae en su poder. nos informó que conoce a otros sujetos que se dedican a la venta de la misma y nos señalaría los lugares donde se comercia la mencionada droga, procediendo hacer el recorrido de búsqueda y localización y al transitar en la calle Puebla de la colonia Rufo Figueroa, nos señala a un sujeto de sexo masculino que portaba una bolsa de plástico color negra, procediendo a asegurar a dicho sujeto, al hacerle la revisión de la bolsa negra en su interior se observó dos bolsas de plástico una de color negro que contenía hierba verde al parecer mariguana, y otra bolsa de color blanco tipo costalilla que contenía hierba verde con las mismas características, además una báscula de plástico color azul marca Volke y a la revisión corporal se le aseguró un arma tipo escuadra persona realibre 45, marca Colt matricula C141329 de color metal original, cachas de color blanca marca FARA LA INVESTIGAÇÃOS

EN DELIT COLLE UII, cargador abastecido de ocho cartuchos, también se le aseguró una bolsa tipo mariconera de color negra con la leyenda Londo (3) con una etiqueta U.S.POLOASSN con correa de Nylon de 1.50 centímetros de largo, contenido en el interior una cartera color negra sin marca y en el interior un billete de cincuenta pesos, dos billetes de veinte pesos y una credencial de elector a nombre de así también se le encontró en la mariconera una caja de plástico que contenía cinco cartucho útiles calibre 45 y dos cartuchos útiles calibre 380, tres teléfonos celulares, marcas LG, color blanco en mal estado, marca Nokia color negro en mal estado y marca Negro con gris en mal estado, una llave de encendido al parecer de un vehículo automotriz y una bolsa de plástico transparente que contenía más bolsas transparentes del mimo material, y al cuestionarlo con su identidad responde al nombre de Manuel na se procedió a asegurarlo. Continuando con el recorrido en las principales calles de la Ciudad de Iguala, al transitar en la calle Ensenada de la Colonia Unidos por Guerrero, de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, se observó a un sujeto que caminaba de forma apresurada y sospechosa, llevando en la espalda una bolsa de color blanca de nylon, tipo costalilla, por lo que se le dio alcance en la misma calle y al marcarle el alto, se le realizó una revisión corporal y asimismo a la bolsa que portaba y al observar en el interior de la misma contenía hierba verde al parecer mariguana, asimismo se le solicitó su identidad, informándonos que responde al nombre de además nos informa que es miembro del grupo delinquencial

"Guerrero Unidos" ya que trabaja como Halcón para dicho grupo criminal, siendo su jefe y el Jefe de la banda criminal se le conoce como quien también es sicario y su amigo, que tiene ocho meses de pertenecer a ese grupo delincuencial, procediendo a asegurarlo. 24.61 Se le hace saber a usted c. Agente del Ministerio Público que los sujetos antes mencionados se les informó que serían trasladados a esta Ciudad Capital para elaborar la documentación requerida para ser puesto a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo anterior expuesto, se rinde avance de dicha investigación, dejando a Usted a su consideración lo que tenga a bien a determinar.











### ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA A AGRAVIADO



En Tepic, Nayarit, a los veinticinco días del mes de junio de 2015, la suscrita licenciada en mi carácter de Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que nos confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno

------CERTIFICO:----

Que siendo aproximadamente las 10:00 horas del 15 de junio de 2015, me constituí en compañía de la

"Noroeste" Varonil, ubicado en Tepic, Nayarit, donde una vez que nos identificamos a las 13:00 horas fuimos recibidas por

de dicho CEFERESO, quien una vez que se le indicó el motivo de nuestra visita nos trasladó al área de Admisión donde a las 13:40 horas nos presentaron al señor

Market Commencer

Que sabe que los Delitos que se le imputan son Delincuencia Organizada y Secuestro. Respecto a los hechos motivo de su queja refiere que lo detuvieron el 3 de octubre de 2014, a las 16:00 horas estando en su domicilio señalado anteriormente cuando se encontraba con su esposa e hijos, que varias personas derribaron la puerta, entrando 20 personas aproximadamente vestidas de negro y encapuchados, quienes le dijeron que "ya había valido madres", tomándole fotos a su esposa e hijos con los celulares, aventando a su esposa y a su hijo recién nacido al piso, comenzaron a golpearlo adentro de su domicilio y en frente de su familia, golpeándolo en la cabeza y espalda con las cachas y manos cerradas alrededor de 3 horas; posteriormente lo sacaron de su domicilio, tapándole la cabeza con su playera y vendándole los ojos con toallas. No subieron a una camioneta y le dijeron que lo llevarían a un terreno para seguirlo golpeando, el traslado duro aproximadamente 30 minutos llegando a los terrenos donde se pone la feria en Iguala, Guerrero, donde comenzaron a golpearlo con el puño cerrado en la cara, en el estómago y espalda, preguntándole en donde vivían algunas personas de las que le preguntaban sus apodos, señalando el agraviado que no los conocían, pero continuaban golpeándolo estando en dichos terrenos alrededor de media hora. Posteriormente lo subieron en la camioneta dando vueltas para detener a otras personas, después se pararon en un centro comercial en Iguala, Guerrero, para posteriormente trasladarlo a las celdas de la Policía en Chilpancingo, lo metieron a una celda, donde le indicaron que si no les decía dónde estaban unas personas



# ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA A AGRAVIADO



continuarían golpeando, después de 30 minutos lo sacaron de la celda, lo súbieron en un tambo con agua, donde lo amarraron a la tabla con cinta canela, para que no se moviera, le guitaron las vendas de los ojos y le pusieron cinta canela, una toalla en la boca y comenzaron a dejarle caer agua, perdiendo el conocimiento, por lo que desconoce cuánto tiempo estuvo ahí, brincándole en la panza para que abriera la boca y le dejaban caer más agua, le dieron toques en la panza en los costados, en la planta de los pies y en el cuello del lado derecho, aproximadamente 6 o 7 veces, continuaron golpeándolos preguntándole el nombre de las personas que buscaban los elementos aprehensores, mismos que el desconocía, por lo que le dieron tablazos en la panza y en las rodillas. Les gritaba que por que le hacían eso, que él no sabía porque lo hacían, lo cual duró aproximadamente 30 minutos, le guitaron la venda y le enseñaron las fotos de sus hijos y esposa, indicándoles que los tenían detenidos en otra celda y que llevarían a sus hijos al DIF y a su esposa le harían lo que ellos quisieran si no les daba el nombre de los demás, continuaron golpeándolo con los puños en todo el cuerpo, lo hincaron, le daban patadas, zapes en la nuca, que después los elementos aprehensores hicieron una llamada telefónica en la que dijeron que se llevaran a su esposa y la mataran y que a los hijos llévatelos al DIF, por lo que tenía miedo. Que las personas que lo detuvieron redactaron un documento, lo sacaron de esas oficinas, vendado de los ojos, lo esposaron de las manos hacia atrás, lo subieron a una camioneta y lo llevaron a otras oficinas donde le guitaron las vendas de los ojos, lo sentaron con una persona quien le pregunto que si guería firmar el documento y que si lo habían torturado, pero debido a que los elementos aprehensores ya le habían dicho que tenía que firmar el documento o lo golpearían, por lo que por miedo firmó el documento sin leerlo, estando presente un defensor público, lo regresaron a la celda trasladándolo en una camioneta y continuaron golpeándolo los elementos aprehensores, dándole zapes, le ponían una sábana en todo el cuerpo. Posteriormente, lo regresaron a Iguala, Guerrero, llevándolo a un cerro conocido como la "Loma de los Coyotes", lo llevaron a caminar. descalzo, se cortó los pies, lo subieron a la camioneta y lo regresaron a Chilpancingo, ingresando a unas oficinas de los elementos aprehensores aproximadamente eran las ₹9:00 horas del 5 de octubre de 2014, preguntándole en donde estaban los normalistas, indicándole el agraviado que no sabía en donde estaban. Lo presentaron ante el Agente del Ministerio Público donde firmó otros papeles sin leerlos, no estaba el defensor público, le sacaron análisis de sangre, de orina, le tomaron sus huellas, muestra de saliva, como le quitaron las vendas se dio cuenta que fue detenido Policía Ministerial del Estado de Guerrero y que estaba en las instalaciones de dicha corporación. Sin darle alimentos, ni agua, ni pudo realizar una llamada telefónica durante todo el tiempo que estuvo ahí. Que aproximadamente a las 22:00 horas los policías lo sacaron de las celdas, lo subieron a una camioneta, trasladándolo a un aeropuerto, donde lo subieron en un avión, llevándolo a





## ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA A AGRAVIADO





la Ciudad de México, ingresando a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, el 6 de octubre de 2014, donde le hicieron diversas preguntas sobre los normalistas, como ¿que donde los había dejado?, ¿que les habían hecho?, lo llevaron a las celdas y posteriormente lo certificó un médico quien le tomó fotos, le saco sangre, análisis de orina, toma de huellas digitales, lo regresaron a la celda y aproximadamente a las 16:00 horas, lo interrogaron sobre los normalistas. Que realizo llamada telefónica a su mamá y recibió alimentos, rindió su declaración en Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, sin tener defensor público, declaró lo que quiso, la firmó voluntariamente. Posteriormente lo trasladaron al Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, estando ahí entre 35 y 40 días, a su ingreso a dicho Centro no fue revisado por el médico, tenía alta la presión por lo que le dieron medicamento, recibiendo visitas, alimentos y realizando llamadas telefónicas. Finalmente fue trasladado al CEFERESO donde actualmente se encuentra el 15 de noviembre de 2014, certificándolo el médico, encontrándole lesiones en el hombro. Refiere que su inconformidad es contra los elementos aprehensores adscritos a la Policía Ministerial del Estado de Guerrero. Actualmente tiene abogado de oficio. Finalmente, se le indicó que se le realizaría la entrevista médica por lo que aceptó, una vez concluida esta se le practicó la entrevista psicológica. Hago 

DOY FE.



- - - En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Distrito Judicial de los Bravo, tres horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil catego suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaçiones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final filman y dan fe. ------ -H À C E CONSTAR --- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias que practicar. - - - - - - - - - Conste. - - - - - - - - Conste. - CONSTANCIA.- Seguidamente y en la misma fecha el personal actuante hace constar que en el interior de esta Difección General de Averiguaciones Previas se recibió el oficio número 0537, del cuatro de octubre de dos mil catorce, signado por el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, dirigido a la agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual rinde informe de puesta a disposición a las personas que dijeron llamarse I Matth Majordio Magado Barrera, así como una bolsa tipo mariconera color negra con la leyenda london, etiqueta US Polo ASSN conteniendo en su interior una cartera color negra sin marca, conteniendo un billete de cincuenta pesos, dos billetes de veinte pesos, y una credencial de elector a nombre de a, Un teléfono celular marca 🕼, color blanco en mal estado, un teléfono marca nokia color negro en mal estado, un teléfono celular marca nokia color negro, con gris, en mal estado, una llave de encendido al parecer de un vehículo automotriz, una bolsa de plástico transparente conteniendo bolsa del mismo material, una pistola calibre cuarenta y cinco, marga colt matricula C141329, cachas de color blancas marca colt, un cargador desabastecido, para dicha arma, una caja de plástico conteniendo 13 cartuchos útiles paradicha arma, dos cartuchos útiles calibre .380, una costalita de plástico de color blanca conteniendo aproximadamente 2.5 kilogramos de hierba verde al parecer marihuana, una costalita de plástico de color blanca, conteniendo aproximadamente 2.8 kilogramos de hierba verde con las características de la marihuana, una bolsa de plástico de color negra conteniendo aproximadamente 2.7 kilogramos de hierba verde al parecer marihuana, objetos que fueron asegurados a los antes mencionados al cual se adjunta informe de investigación número 0538, relacionado con los heches que se rinden, signado por Andrew St. Alban así como formato de cadena de custodia; lo que se hace constar - - FE MINISTERIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN, INFORME DE INVESTIGACIÓN Y OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN.- A continuación y en la misma fecha el personal actuante da fe de tener a la vista, en el interior de esta oficina que ocupa la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el oficio número 0537, del cuatro de octubre de dos mil catorce, signado por em

Poster opens, could make the Zaman and Dallaman Stock File adscrito a la Mai de la Maria de la Agente del Maria del Mari Público de la Circulata Con de la Constante el cual rinde informe de puesta addisposición a las personas que dijeron llamarse decision that the part of the state of the s Mac Salvariara, así como una bolsa tipo mariconera color negra con la leyenda london, etiqueta US Polo ASSN conteniendo en su interior una cartera color negra sin marca, conteniendo un billete de cincuenta pesos, dos billetes de veinte pesos, y una credencial de elector a riomore de Warmir Alejandro mesos a la companya de la compa Un teléfono celular marca LG, color blanco en mal estado, un teléfono marca nokia color negro en mal estado, un teléfono celular marca nokia color negro, con gris, en mal estado, una llave de encendido al garecer de un vehículo automotriz, una bolsa de plástico transparente conteniendo bolsa del mismo material, una pistola calibre cuarenta y cinco, marca colt matricula C141329, cachas de color blancas marca colt un cargador desabastecido, para dicha arma, una caja de plástico conteniendo 13 cartuchos útiles para dicha arma, dos cartuchos útiles calibre .380, una costalita de plástico de color blanca conteniendo aproximadamente 2.5 kilogramos de hierba verde al parecer marinuana, una costalita de plástico de color blanca conteniendo aproximadamente 2. Ekilogramos de hierba verde con las características de la marihuana, una bolsa de plástico de color negra conteniendo aproximadamente 2.7 kilogramos de hierba verde al parecer marihuana, objetos que fueron⊯asegurados! a los antes mencionados al cual se adjunta informe de investigación número 🐫 🎆 relacionado con los hechos que se rinden, signado por avallatishines de laneta kalamata Casarreal, Moraleson Rodolfo así como formato de cadena de custodia, documentos y objetos de los que se da fe, ordenando sean agregados adas presentes actuaciones dichos documentos que constan de ocho fojas, para que surta sus los efectos legales a que - - - ACUERDO.- Vista la constancia que antecede por la cual se da por recibido el oficio número 0537, del cuatro de octubre de dos milicatorce, signado por el C. Sidela Processor of the contract has a first of the contract of the c adsertion a la agente del Ministerio Público adscrito a la Discola de Oscito de Aveignosiones Previas mediante el cual rinde informe de puesta a disposición a las personas que dijeron llamarse CARRINA VEGES AGAIN DIRECTION OF THE CONTROL OF THE A a y objetos puestos a disposición, los cuales son considerados instrumento de delito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimientos penales del Estado, se decreta el aseguramiento de los objetos puestos a disposición y de los que se dio fe ministerial con antelación, por lo anterior y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero; 1º, 4º, 18, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos

	Penales en el Estado, el suscrito-
	A C UERDA
	Primero Procédase a recabar la ratificación del oficio número 0537, del cuatro
	de octubre de dos mil catorce, signado por el
	adscrito a la Unidad de Investigación
	Criminal, así como de los elementos que rinden el informe de investigación de los
	hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad
	Segundo Gírese atento oficio al Director General de los Servicios Periciales a
	efecto de que rindan sus dictámenes en materia de medicina, dactiloscopia,
	fotografía y química, para que dictaminen respecto de las personas puestas a
	disposición y objetos asegurados.
	Tercero Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial a efecto de que
	designe elementos a su digno cargo que realicen la guarda y custodia de
,	en área abierta de estas oficinas hasta en tanto de determina su
	situación jurídica
	Cuarto: Procédase a recabar la declaración ministerial de
	Q de
	Barrera
	Cúmplase
	Razon Acto seguido el personal de actuaciones hace constar que se procedió
	a girar los oficios números FGJE/DGCAP/4038/2014, FGJE/DGCAP/4039/2014,
	FGJE/DGCAP/4040/2014 y FGJE/DGCAP/4041/2014. Dando cumplimiento al tenor
	del acuerdo que antecedeC o n s t e
	Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio gúblico del fuero común,
	adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa
	en forma legal con testigos de asista rola que al final firman y dan fe.
	Se Cierray se Autoriza Lo Actuado damos fe
	El Agente del Ministerio Público del Fuero Común
	Adscrito a la dirección general de control de
	Morrison
	110
	A STATE OF THE STA
	And the state of t
	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE